



Iniciativa que tiene por objeto la reforma a diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO  
PRESENTE.**

**000341**

**Melina Alatorre Núñez**, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

**INICIATIVA**

La cual tiene por objeto la reforma a los artículos 33, 59, 61, 62, 63, 69, 78, 84 y 87, todos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de brindar mayor seguridad jurídica para las y los zapopaneros, así como buscar un esquema de mejora regulatoria en el Municipio.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal.

**Segundo.-** Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.

**Tercero.-** En el mismo sentido, el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

**Cuarto.-** En el ejercicio de las facultades de gobierno de la administración que nos antecede, se incorporó la perspectiva de movilidad en la reglamentación del municipio de Zapopan, la cual generó la abrogación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, y la consecuente aprobación y expedición del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.

**Quinto.-** Con motivo de lo expuesto en el punto que antecede, con fecha de 04 de diciembre del 2017, en el Volumen XXIV, número 76, Segunda Época de la Gaceta Municipal, se publicó el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, mismo que de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor cuando fue promulgado por el Presidente Municipal y se publique en la Gaceta Municipal.

**Sexto.-** El referido Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, en su artículo 4 estableció como ejes rectores de la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno los siguientes: jerarquía de la movilidad, accesibilidad universal y movilidad sustentable, por lo que la presente iniciativa se inspira en dichos ejes rectores para impulsar una ciudad más ordenada.

**Séptimo.-** La presente iniciativa busca fortalecer el derecho humano a la seguridad jurídica, el cual dimana de una interpretación armónica de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Octavo.-** Por su parte, la Ley General de Mejora Regulatoria, en su artículo 7, establece entre los principios que deberán regir la política de mejora regulatoria; II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; VI. Accesibilidad tecnológica; y, XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Por lo anterior expuesto y fundado es que se propone la modificación del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco en los siguientes términos:

<b>Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco</b>	
<b>Actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 33.</b> La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica y/o autorizaciones en materia de:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica y/o autorizaciones en materia de:</p> <p>(...)</p>

<p>XXI. Operación de Sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red, así como de cualquier sistema no motorizado en el Municipio.</p>	<p>XXI. Operación de Sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red, así como de cualquier sistema no motorizado en el Municipio.</p> <p><b>XXII.- Estaciones eléctricas de carga para vehículos.</b></p>
<p><b>Artículo 59.</b> Está prohibido estacionarse:</p> <p>(...)</p> <p>XX. En espacios para bicicletas.</p> <p>Son aplicables las anteriores restricciones para estacionar bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red, con excepción de las fracciones II y III en lo correspondiente a las servidumbres, y a las fracciones XIII y XXI</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Está prohibido estacionarse:</p> <p>(...)</p> <p>XX. En espacios para bicicletas.</p> <p><b>XXI.- En batería sin que la zona se encuentre expresamente autorizada para tal efecto.</b></p> <p><b>XXII.-En lugares para personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación vigente correspondiente.</b></p> <p>Son aplicables las anteriores restricciones para estacionar bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red, con excepción de las fracciones II y III en lo correspondiente a las servidumbres, y a las fracciones XIII y XXI</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo que para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales deberán solicitar ante la Dirección la acreditación oficial</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo que para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales deberán solicitar ante la Dirección la acreditación oficial</p>

<p>correspondiente.</p> <p>Los particulares deberán contar con la autorización expedida por ésta Dirección, así como cumplir con lo establecido en este reglamento.</p>	<p>correspondiente.</p> <p>Los particulares deberán contar con la autorización <b>vigente</b> expedida por ésta Dirección, así como cumplir con lo establecido en este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 62.</b> Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:</p> <p>(..)</p> <p>V. En el caso de personas con discapacidad deberán presentar, ya sea credencial expedida por una autoridad en la cual se especifique el tipo de discapacidad o un certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada en el que se especifique la discapacidad;</p> <p>VI. Para el caso de personas con discapacidad temporal, deberán entregar certificado médico que especifique la discapacidad así como el tiempo por el cual su movilidad se verá reducida;</p> <p>VII. En el caso de las mujeres embarazadas deberán presentar certificado médico que acredite que su embarazo es de riesgo o que cuenta con más de 27 semanas de embarazo, expedido por una institución de salud pública o privada.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:</p> <p>(..)</p> <p>V. En el caso de personas con <u>discapacidad</u> deberán presentar, ya sea credencial expedida por una autoridad en la cual se especifique el tipo de discapacidad o un certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada en el que se especifique la discapacidad. <b><i>Esta acreditación tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de emisión, misma que podrá ser renovada presentado la documentación correspondiente;</i></b></p> <p>VI. Para el caso de personas con discapacidad temporal, deberán entregar certificado médico que especifique la discapacidad así como el tiempo por el cual su movilidad se verá reducida. <b><i>La vigencia de este tipo de acreditación se establecerá dependiendo de la temporalidad que indique el dictamen médico, mismo que no podrá exceder de 1 año a partir de la fecha de emisión. En caso de requerir más tiempo al establecido, será necesario acudir a renovar dicha acreditación</i></b></p> <p>VII. En el caso de las mujeres</p>

	<p>embarazadas deberán presentar certificado médico que acredite que su embarazo es de riesgo o que cuenta con más de 27 semanas de embarazo, expedido por una institución de salud pública o privada. <b>La temporalidad para este caso será desde las 27 semanas de gestación hasta la fecha probable de parto más 3 meses posteriores al mismo.</b></p> <p><b>VIII. Para el caso de las acreditaciones para adultos mayores, contarán con una vigencia de 1 año a partir de la emisión de la misma.</b></p>
<p><b>Artículo 63.</b> En el caso de que un ciudadano por su condición física, de salud o mental necesite ser trasladado por un tercero y hacer uso de los lugares para personas con discapacidad, deberá entregar además de la documentación e información mencionada en el artículo anterior, lo siguiente:</p> <p>I. Identificación oficial vigente de la persona que lo traslada;</p> <p>II. Licencia de conducir vigente de la persona que lo traslada; y</p> <p>III. Certificado médico que especifique la condición por la cual requiere ser trasladado.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> En el caso de que un ciudadano por su condición física, de salud o mental necesite ser trasladado por un tercero y hacer uso de los lugares para personas con discapacidad, deberá entregar además de la documentación e información mencionada en el artículo anterior, lo siguiente:</p> <p>I. Identificación oficial vigente de la persona que lo traslada;</p> <p>II. Licencia de conducir vigente de la persona que lo traslada; y</p> <p><b>III. Certificado médico en original, con cédula profesional, que acredite la reducción en la movilidad o la necesidad de la persona a ser trasladada. Esta acreditación tendrá la vigencia que se establezca en el certificado médico sin poder exceder de 1 año a partir de la emisión de la misma. En caso de requerir más tiempo al establecido previamente, se deberá acudir a renovar dicha acreditación.</b></p>

<p><b>Artículo 69.</b> Los lugares exclusivos en vía pública podrán ser determinados de oficio o a solicitud de parte. La Dirección podrá autorizar de oficio cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine y solicitar a la instancia correspondiente que queden exentos del pago correspondiente, previo dictamen emitido por la misma Dirección.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> Los lugares exclusivos en vía pública podrán ser determinados de oficio o a solicitud de parte. La Dirección podrá autorizar cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine y solicitar a la instancia correspondiente que queden exentos del pago correspondiente, previo dictamen emitido por la misma Dirección.</p>
<p><b>Artículo 78.</b> La Dirección, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VIII. Autorización del área técnica de la Dirección de Movilidad correspondiente, a fin de determinar la viabilidad y factibilidad de la autorización.</p>	<p><b>Artículo 78.</b> La Dirección, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>I a VII. (...)</p> <p><b>VIII. Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 84.</b> Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo cualquiera de las siguientes:</p> <p>I a III. (...)</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo cualquiera de las siguientes:</p> <p>I a III. (...)</p> <p><b>IV. El aplicable en el artículo 76.</b></p>
<p><b>Artículo 87.</b> Los estacionamientos que requieran concesión, licencia o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Atendiendo al órgano que lo presta, en: a) Estacionamiento Público Municipal: Todo estacionamiento que sea propiedad o sea administrado por la propia</p>	<p><b>Artículo 87.</b> Los estacionamientos que requieran concesión, licencia o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Atendiendo al órgano que lo presta, en: a) Estacionamiento Público Municipal: Todo estacionamiento que sea propiedad o sea administrado por la propia</p>

<p>administración municipal o por conducto de un concesionario.</p> <p>b) Estacionamiento Privado de Uso Público en el Municipio: Todo estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Zapopan y que se encuentre dentro de éste, para cuya operación requiere de una licencia de giro o permiso provisional;</p> <p>II. Atendiendo a su categoría:</p> <p>a) De Primera: toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con pisos de concreto, empedrado o asfalto, servicio de elevador cuando su altura resulte mayor a cuatro niveles, con barda perimetral cubierta o techo;</p> <p>b) De Segunda: todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con barda perimetral, y con piso de concreto, grava, asfalto o empedrado en áreas de circulación.</p> <p>c) De Tercera: todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circundado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado.</p> <p>III. Estacionamiento vinculado: Estacionamiento público en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, en el cual se ha decidido cobrar por su utilización o con gratuidad condicionada;</p> <p>IV. Estacionamientos eventuales: Los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera definitiva o temporal para ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos,</p>	<p>administración municipal o por conducto de un concesionario.</p> <p>b) Estacionamiento Privado de Uso Público en el Municipio: Todo estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Zapopan y que se encuentre dentro de éste, para cuya operación requiere de una licencia de giro o permiso provisional;</p> <p>II. Atendiendo a su categoría:</p> <p>a) De Primera: toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con pisos de concreto, empedrado o asfalto, servicio de elevador cuando su altura resulte mayor a cuatro niveles, con barda perimetral cubierta o techo;</p> <p>b) De Segunda: todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con barda perimetral, y con piso de concreto, grava, asfalto o empedrado en áreas de circulación.</p> <p>c) De Tercera: todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circundado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado.</p> <p>III. Estacionamiento vinculado: Estacionamiento público en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, en el cual se ha decidido cobrar por su utilización o con gratuidad condicionada;</p> <p>IV. Estacionamientos eventuales: Los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera definitiva o temporal para ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos,</p>
--	--

<p>exposiciones, entre otros, cuando estas no sean de carácter permanente;</p> <p>V. Estacionamiento en la vía pública: Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no sistemas de cobro municipal, denominados por este reglamento como estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro; y</p> <p>VI. Estacionamiento para bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red sin anclaje: lugares, áreas o espacios en la vía pública o espacio público, que la Dirección autorice para que los usuarios de dichos sistemas, puedan estacionarse de manera opcional.</p> <p>Pudiendo las anteriores modalidades de estacionamientos contar con acomodadores de vehículos, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>Del mismo modo, podrán ser considerados como estacionamientos bajo la figura de contrato de pensión siempre y cuando cuenten con vigilancia las 24 veinticuatro horas del día.</p> <p>En áreas declaradas como de protección histórica, los estacionamientos deberán contar con bardas frontales de acuerdo a la arquitectura predominante en el entorno de la zona a instalarse y en los centros comerciales se deberán instalar perimetralmente barreras o elementos que impidan la circulación en banquetas peatonales, debiendo el usuario utilizar exclusivamente el paso por las áreas de control.</p>	<p>exposiciones, entre otros, cuando estas no sean de carácter permanente;</p> <p>V. Estacionamiento en la vía pública: Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no sistemas de cobro municipal, denominados por este reglamento como estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro; y</p> <p>VI. Estacionamiento para bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red sin anclaje: lugares, áreas o espacios en la vía pública o espacio público, que la Dirección autorice para que los usuarios de dichos sistemas, puedan estacionarse de manera opcional.</p> <p>Pudiendo las anteriores modalidades de estacionamientos contar con acomodadores de vehículos, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>Del mismo modo, podrán ser considerados como estacionamientos bajo la figura de contrato de pensión siempre y cuando cuenten con vigilancia.</p> <p>En los centros comerciales se deberán instalar perimetralmente barreras o elementos que impidan la circulación en banquetas peatonales, debiendo el usuario utilizar exclusivamente el paso por las áreas de control.</p>
---	--

Por lo tanto, la presente iniciativa favorece a la creación de una ciudad ordenada y que permita la habitabilidad de todas las personas, así como parte de una perspectiva de mitigación del cambio climático, así como fortalecer la salvaguarda del derecho humano a la seguridad jurídica y parte de un ejercicio de mejora regulatoria que busca construcción de un Municipio inteligente y que atiende a los retos futuros.

Por lo anterior expuesto, solicito a su consideración el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se turne la presente iniciativa para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la de Movilidad Urbana y Conurbación.

**SEGUNDO.-** Se apruebe la reforma a los artículos 33, 59, 61, 62, 63, 69, 78, 84 y 87, todos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos propuestos.

**A t e n t a m e n t e.**

**Zapopan, Jalisco. A 29 de enero del 2019**



**Melina Alatorre Núñez**

**Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente  
de Movilidad Urbana y Conurbación**



